



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**Expte. N° 11962/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Asesoría Tutelar N° 2 CAyT y otros c/ Instituto de la Vivienda GCBA s/ otros procesos incidentales".**

**Tribunal Superior:**

**I.-**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 17, punto 3).

**II.-**

Entre los antecedentes de interés, corresponde destacar que la Sra. Leslie Carol Alcalde Rojas, interpuso, por su propio derecho y en representación de sus cinco hijos menores de edad, una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), por hallarse afectado sus derechos a la vivienda digna, a la salud y a la dignidad, al negársele arbitrariamente la inclusión en alguno de los programas gubernamentales vigentes (cfr. fs. 1/29 vta. del expte. principal A45017-2013/1).

Requirió que se le provea una vivienda digna, en condiciones de habitabilidad y respetuosa de los derechos humanos, dado que se encuentran en una grave situación de emergencia social y no pueden cubrir los gastos de alojamiento; o bien se les otorgue un crédito hipotecario o una

prestación pecuniaria sustitutiva que les permita abonar en forma íntegra el valor de un alojamiento.

Asimismo, solicitó, como medida cautelar, que se ordene al GCBA adoptar los recaudos necesarios para asegurar a su grupo familiar un alojamiento digno.

El Sr. juez de primera instancia resolvió haciendo lugar a la medida cautelar solicitada (cfr. fs. 184/186 vta. del ppal.) y, en consecuencia, ordenó al GCBA a que, entre otros, *“en forma inmediata o en su defecto en un plazo no mayor a dos (2) días de notificada la presente, garantice a la actora y su grupo familiar una vivienda digna para su hospedaje, incluyéndola dentro de alguno de los planes existentes, debiendo, en caso de otorgarse un subsidio, las cuotas que se abonen cubrir en todos los casos en forma íntegra el valor de la vivienda”*. (cfr. fs. 186 del ppal.).

Ante dicha decisión, el GCBA interpuso recurso de apelación (cfr. fs. 204/210 del ppal.).

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió, en lo que aquí interesa, confirmar la sentencia de grado (cfr. fs. 252/256 vta. del ppal.).

Contra dicha resolución, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 266/280 vta. del ppal.) en el que señaló que la resolución dictada por la Cámara le producía un verdadero perjuicio irreparable. Puntualmente, desarrolló como agravios los siguientes: **a)** gravedad institucional, porque inaplica la normativa vigente resultando una sentencia arbitraria; **b)** la resolución prescindió de las constancias de la causa; **c)** se efectuó una equivocada inteligencia de las normas constitucionales; **d)** el fallo importa una interpretación elusiva de la ley; **e)** inexistencia de verosimilitud en el derecho; **f)** la resolución en crisis desconoce la doctrina del TSJCABA y de la CSJN; y **g)** el decisorio invade la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

zona de reserva de los poderes legislativo y ejecutivo.

La Cámara, el 3 de febrero de 2015, declaró de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 288/289 del ppal.). Indicó que *"...el 5 de diciembre de 2013, se dispuso el traslado a la contraria del recurso... El 19 de marzo de 2014 se observó la última cédula presentada por el GCBA en fecha 17/03/14..., siendo este el último acto impulsorio... En este orden de ideas, toda vez que era deber de la parte demandada impulsar el trámite del recurso de inconstitucionalidad notificando a la contraria el traslado dispuesto...y que, desde la nota obrante a fs. 286...en la que se observó la última cédula...ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la ley N° 2145, corresponde declarar la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto..."* (cfr. fs. 288 vta. y 289 del ppal.).

Contra esa resolución, el GCBA interpuso la presente queja (cfr. fs. 4/12). Así, se ordenó correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 17, punto 3).

**III.-**

De la compulsua del expediente se desprende que contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones de fecha 3 de febrero de 2015, que declaró de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad, el GCBA no interpuso recurso de inconstitucionalidad, sino directamente queja ante el Tribunal Superior de Justicia (cfr. fs. 4/12 de los presentes actuados), tal como lo pusiera de resalto la Asesora General Tutelar al momento de emitir su dictamen (conf. fs. 18).

Inclusive, en dicho recurso directo, la quejosa mencionó

expresamente que éste se interponía “en los términos del art. 33 de la Ley 402 de la Ciudad de Buenos Aires... contra la resolución de fecha 3 de Febrero de 2015, dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones, Sala I, que decretó de oficio la caducidad del recurso de inconstitucionalidad planteado por el GCBA” (cfr. fs. 4), circunstancia que pone en evidencia la confusión en la que incurre el GCBA.

Sentado ello, no puede dejar de remarcarse que el recurso de inconstitucionalidad era el remedio procesal idóneo que correspondía interponer contra la sentencia dictada por la Alzada (cfr. art. 27 de la Ley N° 402) y, ante su eventual denegación, acudir en queja ante el TSJ, por lo que, al no haberse utilizado esa vía en el momento oportuno, correspondería que V.E. rechazara *in limine* la queja interpuesta por el GCBA, pues ella no defiende la admisibilidad de recurso alguno que resulte de competencia del tribunal.

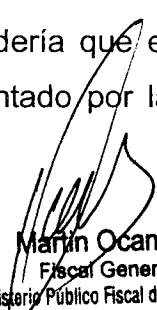
De lo expuesto se advierte entonces que la queja no viene a defender la denegatoria de ningún recurso que interpusiera de modo previo la parte demandada (conf. art 33 de la Ley 402), lo que impone su rechazo.

#### IV.-

Por lo expuesto precedentemente, opino que correspondería que el Tribunal Superior de Justicia rechace el recurso de queja intentado por la demandada.

Fiscalía General, 21 de mayo de 2015.

**DICTAMEN FG N° 273 CAyT/15**

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Seguidamente se remitieron los autos al TSJ. Conste.

**DIEGO F. PAUL**  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL

